

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2024.

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La ciudad.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
AUTO DE ACLARACIÓN DEL 23 DE AGOSTO DE 2024
PUBLICADO EN ESTADOS EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2024.
RADICAD: 76001-31-03-010-2022-00065-00
DEMANDANTES: EULOGIO ALDO GÓMEZ GAVIRIA Y OTROS
DEMANDADOS: TRANSPORTES LÍNEAS DEL VALLE S.A.S. Y OTROS

Cordial saludo,

EDWARD LONDOÑO ROJAS con cédula de ciudadanía No. 16.774.413 de Cali, Portador de la Tarjeta Profesional No. 116.356 del C.S. de la J., actuando como Representante Legal Suplente de la empresa **TRANSPORTES LÍNEAS DEL VALLE S.A.S.** con Nit. 900.638.515-5 y apoderado general escritura pública número 1.124 de fecha 17 de mayo de 2023 notaria quinta del circulo de Cali, inscrita en esta Cámara de comercio el 24 de agosto de 2023, por medio del presente escrito, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DEL AUTO DE ACLARACIÓN DEL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2024 PUBLICADO EN ESTADOS EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2024**, lo anterior, conforme a lo siguiente:

Su respetado despacho, dispuso decretar prueba de oficio así:

PRUEBAS DE OFICIO.

Decretar de oficio dictamen pericial para que realice la correspondiente indemnización por concepto de la pérdida de capacidad laboral del LESIONADO DIRECTO y liquidación de los perjuicios materiales cobrados en el proceso con

fundamento en la prueba documental que obra en el expediente y teniendo en cuenta el salario con su debida actualización como lo ordena la Corte Suprema de Justicia y se incluirá prestaciones sociales.

Para lo anterior, se nombra al contador actuarial **RICARDO MURIEL RUBIO**, quien deberá aportar el dictamen anterior con una antelación no menor de 10 días antes de la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento a la que deberá comparecer a sustentar el mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 230 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al perito **1 salario mínimo mensual legal vigente** como honorarios y a cargo de la parte demandada teniendo en cuenta el amparo de pobreza.

NO SOLICITÓ MÁS PRUEBAS.

La decisión fue notificada en estrados, sin que se solicitara aclaración por ninguna de las partes, lo anterior, dado que, la compañía de seguros **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** contaba con el pleno conocimiento que debía asumir el presente rubro, esto en cuestión al llamamiento en garantía efectuado por parte de mi representada **Transportes Líneas del Valle S.A.S.** desde el pasado 29 de noviembre de 2023, en razón del contrato de **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica No. 1000281 vigente entre el 30 de septiembre del 2018 al 30 de septiembre del 2019, Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual General No. 1001041 vigente entre el 30 de septiembre del 2018 al 30 de septiembre del 2019 y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual En Exceso No. 1000092 vigente entre el 30 de septiembre del 2018 al 30 de septiembre del 2019**, debe tenerse en cuenta su señoría que, estas pólizas cubre los gastos y honorarios procesales que sean dictados dentro del proceso judicial, observemos las condiciones:

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHICULOS


POLIZA No. 1000281	ANEXO No 139	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL CALI
TOMADOR: TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE SAS		NIT: 9006385155	
DIRECCION: CALLE 30 NORTE AV 2 A 29 LOCAL 310		TELEFONO: 6616310	CIUDAD: CALI PAIS: COLOMBIA
ASEGURADO: MORENO RAMIREZ JHON MARIO		CC: 14607116	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		NIT: 1200115122	
FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año) 01/OCTUBRE/2018	VIGENCIA		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año) 30/SEPTIEMBRE/2018	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año) 30/SEPTIEMBRE/2019	PERIODO COBRO
		365	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año) 30/SEPTIEMBRE/2018
			HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año) 30/SEPTIEMBRE/2019
			DIAS 365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 163	CODIGO AGRUPADOR: SYNERGIA AGENTES DE SEGUROS CALI LTDA	
CODIGO: 33903002	MARCA: NON PLUS ULTRA	TIPO: TL 1.45 MT 3000CC TD 4X
MODELO: 2004	MOTOR: BD30067192Y	CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
PLACAS : VKK192	SERVICIO: INTERMUNICIPAL	CHASIS: CKDABFTL04N000953
LEGISLACION: COLOMBIA	TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	VIN:
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA		

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	%	DEDUCIBLE
			MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 60. SMMLV	10.0 %	4.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	\$ 60. SMMLV	10.0 %	4.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	\$ 120. SMMLV	10.0 %	4.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	\$ INCLUIDO	--	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :			
EXCLUSIONES:			
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA			

 SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL


POLIZA No. 1000092	ANEXO No 1	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL CALI
-----------------------	---------------	--	------------------

EXTOS DE LA POLIZA

Asegurador	SBS SEGUROS COLOMBIA S. A
NIT	860.037.707-9
Tipo	POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - a este producto de seguro le serán aplicables los términos y condiciones del condicionado general código 21032018-1322-P-06-RESP_CIVILEXTRAC-D001 y que ha sido previamente depositado en la Superintendencia Financiera de Colombia publicado en la página web: www.sbseguros.co
Póliza	3-300-1000092

Tomador	EMPRESA ADMINISTRADORA INTEGRAL ADI S.A NIT. 900.124.913-7
Asegurado (s)	EMPRESA ADMINISTRADORA INTEGRAL ADI S.A NIT. 900.124.913-7
Beneficiarios	Terceros Afectados
Tipo de Negocio	DIRECTO
Periodo de la póliza	DESDE: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HASTA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Actividad Cubierta	Transporte urbano, intermunicipal de pasajeros
Ubicación	Varios a nivel nacional
Territorio Colombia	
Jurisdicción	Colombia
Legislación	Colombia
Modalidad	Ocurrencia Texto SBS Seguros Endoso N. 1 (Adjunto)

Asegurados Adicionales

- *Transportes Montebello Nit. 800.004.283-3 y/o Montebello Intermunicipal y/o Transportes Montebello Urbano y/o Montebello Palmira y/o Montebello Tiple y/o Montebello Jamundi
- *Tax Central Nit. 891.400.343-0
- *Transportadora Los Yumbes Nit. 800.242.001-8
- *Trans Gaviota S.A.S Nit 900.482.187-0
- *Palmirana de Transportes Nit. 891.300.156-0
- *Lineas del Valle S.A.S Nit. 900.593.176-6

*Empresa transportadora / afiliados / propietarios / conductores.

En caso de presentarse eventos de responsabilidad civil extracontractual originados por el Asegurado Principal, en desarrollo de las actividades expresamente descritas y cubiertos bajo la presente póliza y que le sean reclamados a los Asegurados Adicionales, esta póliza se extenderá a cubrir a éstos, dentro de los presentes términos y condiciones generales y particulares pactados, como si se tratara del Asegurado Principal.

RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN



SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

POLIZA No. 1000092	ANEXO No 1	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL CALI
-----------------------	---------------	--	------------------

EXTOS DE LA POLIZA

• Puntería de celadores y/o vigilantes - Responsabilidad Civil Extracontractual del personal de celaduría, vigilancia y seguridad. Si el servicio es suministrado por una firma especializada en la materia, este amparo opera en exceso siempre de 400 SMMLV. Sublímite hasta el 100% por evento y Agregado vigencia del "Limite Asegurado".

Amparos Especiales:

1 Daños y/o lesiones y/o muerte causados a pasajeros mientras son movilizados en vehículos propios y no propios del asegurado, en exceso de las pólizas primaria y exceso por pasajero suscritas con SBS Seguros Sublímite Hasta COL\$500.000.000 Evento y Agregado Vigencia.

Condiciones Particulares:

1. Se ampara el Lucro Cesante, Perjuicio Moral, Perjuicio Fisiológico y Perjuicios de Vida en Relación del Tercero afectado, resultantes directamente de un daño emergente amparado bajo la póliza.

2. Gastos de defensa, cauciones y costas procesales amparadas bajo la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual acorde a clausulado.

3. Revocación de la póliza 30 días.

4. Los límites y sublímites aquí asegurados o en algún anexo que aplique a esta, podrán agotarse en una o varias reclamaciones. Sin embargo, SBS Seguros Colombia S.A. no otorga ni hará restablecimiento automático parcial o total de límite alguno.

5. Conocimiento del riesgo.

6. La suma máxima de responsabilidad asumida por SBS Seguros Colombia S.A., es la que aparece como "LIMITE ASEGURADO"; siendo este un límite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el límite o sublímite otorgado por evento, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado límite, de forma tal que dado un evento que afecte la responsabilidad civil extracontractual asegurada, SBS solo será responsable hasta el límite cubierto para el amparo o amparos afectados, sin exceder en ningún caso el monto del "LIMITE ASEGURADO" por evento.

7. Designación de ajustadores de común acuerdo, siempre que pertenezcan al registro de SBS.

8. Los términos y condiciones presentados no son deducible de alguna otra póliza.

9. Los términos y condiciones presentados se mantendrán iguales, siempre y cuando no cambien las condiciones del riesgo asegurado.

10. La presente propuesta está sujeta a la no existencia de nuevos siniestros o circunstancias potenciales y a la no agravación del riesgo con respecto a lo informado suministrada o a la del formulario de solicitud y sus anexos, si los hubiere, antes de la fecha de la iniciación de la vigencia de la póliza. En caso de presentarse tales situaciones los términos de la presente propuesta serán susceptibles de ser modificados.

11. La mención o inclusión de más de un asegurado en la póliza, en carátulas o en endosos de modificación de la misma no aumenta o multiplica la suma asegurada asumida como límite máximo de responsabilidad por la aseguradora, en consecuencia, esta póliza protege a cada asegurado como si cada uno de ellos hubiere suscrito una póliza independiente, más sin embargo la compañía con respecto a cada uno de los asegurados nombrados, no excederá en total para un accidente o serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite máximo de responsabilidad estipulado por evento y en el agregado para la vigencia de la póliza.

12. OFAC: El Asegurador no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, lo que expondría al Asegurador, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones.

13. Endoso Modificación de Exclusiones Generales. Texto SBS Seguros Endoso No. 2 (Adjunto).



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, que en adelante se denominará "SBS COLOMBIA" en consideración a los datos contenidos en el "cuadro de declaraciones", anexo que forma parte integrante de este contrato, y a las declaraciones del tomador contenidas en la solicitud de este seguro, las cuales se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con la empresa asegurada cuyo nombre figura como "asegurado" en el mencionado cuadro, en celebrar el contrato de seguro contenido en las siguientes condiciones:

CLÁUSULA 1. - OBJETO DEL SEGURO.

1.1. EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TIENE POR OBJETO INDEMNIZAR O REEMBOLSAR AL ASEGURADO LAS SUMAS POR LAS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA O MEDIANTE ACUERDO O TRANSACCIÓN AUTORIZADA DE MODO EXPRESO POR SBS COLOMBIA, POR HECHOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO EVENTO SÚBITO E IMPREVISTO OCASIONADO CON EL VEHÍCULO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, QUE CONSTITUYA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN CABEZA DEL ASEGURADO, SEGÚN APAREZCA CLARAMENTE DETERMINADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA, DERIVADA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ASÍ:

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

MUERTE, LESIONES PERSONALES Y/O DAÑOS EN LOS BIENES MATERIALES

CAUSADOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS.

1.2. EL PRESENTE SEGURO GARANTIZA EL PAGO DE LAS COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS DEL ABOGADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA, DEFENSOR DEL ASEGURADO Y DE LA VÍCTIMA. EN ESTE ÚLTIMO CASO SIEMPRE QUE EL PAGO FUERE IMPUESTO AL ASEGURADO POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME O MEDIANTE TRANSACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.2.1. EN PROPORCIÓN A LA SUMA ASEGURADA ANOTADA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE ESTA PÓLIZA Y LA DIFERENCIA ENTRE ESTE VALOR Y LA CUANTÍA DE LA CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EN LOS TÉRMINOS DEL PUNTO 1.1. DE ESTA CONDICIÓN, EN LOS CASOS EN QUE LAS COSTAS Y LOS HONORARIOS FUEREN DEBIDOS:

1.2.1.1. AL ABOGADO DE LA VÍCTIMA.

1.2.1.2. AL ABOGADO DEL ASEGURADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA Y ACEPTADO POR EL MISMO.

1.2.1.3. AL ABOGADO DESIGNADO POR EL PROPIO ASEGURADO CON PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SBS COLOMBIA.

1.2.2. LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS SERÁN ÍNTEGRAMENTE POR CUENTA DE CADA UNA DE LAS PARTES, SBS COLOMBIA Y EL ASEGURADO CUANDO CADA UNO DESIGNA A SU ABOGADO.

CLÁUSULA 2. - RIESGOS CUBIERTOS.

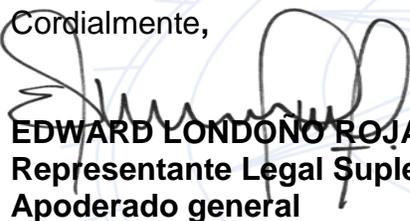
SE CONSIDERA RIESGO CUBIERTO LA

Por lo anterior su señoría, conforme a las condiciones de la póliza y el llamado en garantía efectuado por mi representada y admitido por su despacho es claro que, el rubro de los honorarios decretados por su despacho para la práctica de la prueba de oficio es de total cargo de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Por todo lo anterior su señoría, solicito respetuosamente reponga para revocar lo ordenado en el **AUTO DE ACLARACIÓN DEL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2024 PUBLICADO EN ESTADOS EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2024**, con la finalidad de que se establezca que, el rubro de honorarios decretado en la prueba de oficio corresponde solo a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

De no conceder el recurso, solicitamos respetuosamente conceder el recurso de apelación con los mismos argumentos.

Cordialmente,



EDWARD LONDOÑO ROJAS.
Representante Legal Suplente TRANSPORTES LÍNEAS DEL VALLE S.A.S.
Apoderado general